MENDEZ Y ZAMORA C.B.
NOTARIOS
GOYA, 61 PLANTA 2ª
TLF. 91-575-58-47 91-564-63-16
FAX: 91-578-17-17 91-562-08-05
28001- MADRID

ES COPIA SIMPLE

DEROGACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES.- "ENAJENACIÓN DE MATERIALES FERROVIARIOS, S.A., S.M.E., M.P.".----------

NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS. ----------

EN MADRID, a diecinueve de Julio de dos mil veintidós.----------

Ante mí, **ALMUDENA ZAMORA IPAS**, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta capital.----------

----------**COMPARECE:** ----------

DOÑA PALOMA CONDE BARREIRO, mayor de edad, casada, abogada, con domicilio a estos efectos en calle Sor Ángela de la Cruz, 3, 7ª planta.------

Provista de Documento Nacional de Identidad número: 09.028.843-D.----------

Circunstancias personales que me constan por sus declaraciones.----------

INTERVIENE, como Secretaria del Consejo de Administración, cargo que afirma vigente, en nombre y representación de la sociedad

"ENAJENACIÓN DE MATERIALES FERROVIARIOS, S.A., S.M.E., M.P.", con N.I.F. número: A-78041332, domiciliada en Madrid, Avda. Ciudad de Barcelona, 81, 3ª planta, constituida por tiempo indefinido con la denominación "ENAJENACION DE MATERIALES FERROVIARIOS, S.A." SOCIEDAD UNIPERSONAL, mediante escritura otorgada en Madrid, el 13 de mayo de 1985, ante el Notario, Don José Machado Carpenter, con el número 1.341 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 624 general, 606 de la sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 88, hoja 66232-1, inscripción 1ª.----------

Modificó su objeto social y adaptó sus estatutos a la vigente legislación mercantil, mediante escritura autorizada por la Notario de Madrid, Doña María de los Ángeles Escribano Romero, el 31 de julio de 1.992, número 2115 de su protocolo, cuya copia autorizada me exhibe, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 5.661, folio 61, sección 8, hoja M-92607, inscripción 17ª.----------

Cambiada su denominación de "ENAJENACIÓN DE

MATERIALES FERROVIARIOS, S.A." SOCIEDAD UNIPERSONAL por la actual, en virtud de decisiones adoptadas por el socio único con el carácter de Junta General, en su reunión celebrada el 30 de junio de 2017, elevadas a público mediante escritura por mí autorizada el 20 de julio de 2017, número 2.812 de protocolo, que motivó la inscripción 72ª.----------

Fue declarada su pérdida de unipersonalidad, mediante escritura autorizada por mí, el 27 de enero de 2.021, número 211 de protocolo, que motivó la inscripción 79ª, de la citada hoja social.----------

La sociedad tiene por entre otros, la comercialización de los activos no inmobiliarios innecesarios para la explotación ferroviaria, tanto si son nuevos, usados útiles o inútiles, incluyendo las tareas previas necesarias para posibilitar dicha comercialización (desguace,

levante, etc.). ----------

Fue nombrada Secretaria no Consejera del Consejo de Administración, en virtud de acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión celebrada el 24 de junio de 2022, elevados a público, mediante escritura por mí autorizada en el día de hoy y por tanto pendiente de inscripción en el Registro Mercantil de cuya necesidad advierto, teniendo, a mi juicio, facultades representativas suficientes para la formalización de la presente escritura de derogación y aprobación de Estatutos Sociales.--

La denominación, objeto, domicilio y forma social resultan de la documentación antes citada, que he tenido a la vista. La representante de la sociedad, asegura que los datos que anteceden, especialmente el objeto social, no han variado respecto a los que resultan de los documentos exhibidos, así como la subsistencia y capacidad de su representada.----------

Manifiesta la señora compareciente a los efectos oportunos (Artículo 9.1 de la Ley 10/2010 de 28 de abril), que la sociedad que representa

está participada en su totalidad por las entidades **"ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS" (ADIF)** y **"ADIF-ALTA VELOCIDAD, E.P.E."** entidades a su vez participadas por el Estado Español. ----------

Tiene a mi juicio, capacidad para formalizar esta escritura de derogación y aprobación de Estatutos Sociales, y a dichos efectos, ---------

----------**DICE Y OTORGA:** ----------

Que eleva a público los acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria y Universal de accionistas de la sociedad **"ENAJENACION DE MATERIALES FERROVIARIOS, S.A., S.M.E., M.P."** que representa, en su reunión celebrada el 24 de junio de 2021, según acredita con certificación que me entrega e incorporo a esta matriz, expedida por la aquí compareciente, Doña Paloma Conde Barreiro, en su calidad de Secretaria no Consejero del Consejo de Administración, con el

visto bueno de su Presidente, Don Alfonso Ochoa de Olza Galé, que fue reelegido Consejero, en virtud de acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria y Universal de la sociedad en su reunión celebrada el 24 de junio de 2022, elevados a público mediante escritura autorizada por mí, en el día de hoy y por tanto pendiente de inscripción en el Registro Mercantil, de cuya necesidad advierto, cuyas firmas legitimo en cuanto a la señora Conde Barreiro, por reconocerla como propia a mi presencia y en cuanto al señor Ochoa de Olza Galé, por ser idéntica a otra que figura en mi protocolo, en virtud de cuyos acuerdos:----------

DEROGACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES.- a) Se acordó por unanimidad derogar los Estatutos Sociales.----------

b) Se acordó por unanimidad aprobar los Estatutos Sociales, cuyo nuevo texto conta unido a la certificación anteriormente protocolizada, que se da aquí por íntegramente reproducida.----

Manifiesta la señora compareciente que el Código CNAE de la actividad principal del objeto

social de la sociedad es 4677. ----------

INSCRIPCION PARCIAL.- La señora compareciente, según interviene, SOLICITA expresamente la inscripción parcial de la presente escritura, en el supuesto de que alguna de las cláusulas o de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, adoleciese de algún defecto, a juicio del Registrador, que impida la práctica de la misma.----------

PRESENTACIÓN TELEMÁTICA.- De conformidad con el artículo 249 del Reglamento Notarial, remito copia autorizada electrónica del presente instrumento, a los efectos de obtener su inscripción en el Registro Mercantil competente.

ASI LO DICE Y OTORGA. ----------

Hechas las reservas y advertencias legales, entre ellas las pertinentes fiscales y la de la obligatoriedad de inscribir esta escritura en el

Registro Mercantil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento del Registro Mercantil.----------

La compareciente queda informada de lo siguiente:----------

De conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), se informa de que los datos personales de la interviniente serán tratados por el Notario autorizante, cuyos datos de contacto figuran en el presente documento. Si se facilitan datos de personas distintas de la interviniente, dicha interviniente es responsable de haberles informado previamente de todo lo previsto en el artículo 14 del RGPD.----------

La finalidad del tratamiento es realizar las actividades propias de la función pública notarial, de las que puede derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, llevadas a cabo por las Administraciones Públicas competentes, incluida la elaboración de perfiles para la prevención e investigación en materia de prevención del

blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Asimismo, los datos serán tratados por la Notaría para la facturación y gestión de clientes.----------

A los efectos indicados, se realizarán las comunicaciones de datos previstas en la Ley a las Administraciones Públicas competentes, incluyendo el acceso común desde las Notarías, con los fines antes descritos, a documentos identificativos de la interviniente.----------

Los datos se conservarán durante los plazos previstos en la normativa aplicable y, en cualquier caso, mientras se mantenga la relación con el interesado. La interviniente tiene derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, su supresión, su portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse a este. Frente a cualquier eventual vulneración de derechos, puede presentarse una reclamación ante

la Agencia Española de Protección de Datos, cuyos datos de contacto son accesibles en www.aepd.es.

Doy cumplimiento al requisito de la lectura en la forma prevenida por el artículo 193 del Reglamento Notarial; tras la lectura, doy fe de que la compareciente, que cuenta, a mi juicio, con el discernimiento necesario, manifiesta haber quedado informada del contenido del instrumento público y prestar su libre consentimiento a este contenido, firmando conmigo Notario.----------

----------**AUTORIZACIÓN**----------

Yo, Notario, DOY FE:----------

a).- De haber identificado a la compareciente por medio de su documento de identidad, reseñado en la comparecencia, que me ha sido exhibido.----------

b).- De que la compareciente, a mi juicio, tiene discernimiento necesario y está legitimada para el presente otorgamiento.----------

c).- De que el consentimiento de la otorgante ha sido libremente prestado.----------

d).- De que el otorgamiento se adecúa a la legalidad y a la voluntad libre y debidamente

informada de la compareciente.----------

e).- De que el presente instrumento público queda extendido en seis folios de papel de uso exclusivo para documentos notariales, números GM4722244, GM4722245, GM4722246, GM4722247, GM4722248 y el del presente. Está la firma de la compareciente. Signado: ALMUDENA ZAMORA IPAS. Rubricado y sellado.----------

---

---------- DOCUMENTOS UNIDOS----------

PALOMA CONDE BARREIRO, con NIF 09.028.843-D, en su calidad de secretaria de la sociedad "Enajenación de Materiales Ferroviarios, S.A., S.M.E., M.P.", con el visto bueno del presidente del consejo, D. ALFONSO OCHOA DE OLZA GALÉ, con NIF 25.232.240-W,

CERTIFICO

Que, en el libro de actas de la junta general de accionistas de la sociedad, figura la correspondiente a la junta general ordinaria y universal de accionistas, celebrada el día 24 de junio de 2022, en la ciudad de Madrid, en las oficinas del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias sitas en c/ Sor Ángela de la Cruz, nº 3, de dicha localidad, concurriendo todos los accionistas con derecho a voto y, por tanto, la totalidad del capital social, quienes aceptaron unánimemente su celebración con el carácter de universal y quienes, asimismo, aprobaron por unanimidad el orden del día cuyos puntos se transcriben a continuación:

Primero.- Deliberación y aprobación, si procede, del nombramiento y renovación de consejeros.

Segundo.- Deliberación y aprobación, si procede, de la aprobación de la modificación de los estatutos sociales.

Tercero.- Examen y aprobación, en su caso, de la gestión social y de las cuentas sociales correspondientes al ejercicio 2021, y resolver sobre la aplicación del resultado.

Cuarto.- Ruegos y preguntas.

Quinto.- Lectura y aprobación del acta de la sesión.

La reunión tuvo lugar con la concurrencia de la totalidad de los accionistas con derecho a voto, relación de los cuales, junto con las firmas de sus representantes, figuran en el acta de la junta general ordinaria, a continuación de la fecha y del lugar de celebración de la misma.

Los accionistas asistentes eran titulares de los siguientes porcentajes sobre el capital social, según figura en el Libro Registro de Acciones:

- El Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), titular de mil setecientas cincuenta (1.750) acciones, numeradas del 1 al 1.750, ambos inclusive, que representan el 87,5% del capital.

- ADIF-Alta Velocidad, titular de doscientas cincuenta (250) acciones, numeradas del 1.751 al 2.000, ambos inclusive, que representan el 12,5% del capital social.

Adoptándose, entre otros, los acuerdos que seguidamente se transcriben:

Segundo.- Deliberación y aprobación, si procede, de la aprobación de la modificación de los estatutos sociales.

"La junta general ordinaria y universal de accionistas acuerda, por unanimidad de los accionistas presentes y representados con derecho a voto, derogar la totalidad de los estatutos sociales actualmente en vigor.

Igualmente, la junta general ordinaria y universal de accionistas acuerda, por unanimidad de los accionistas presentes y representados con derecho a voto, aprobar los nuevos ESTATUTOS de la sociedad "Enajenación de Materiales Ferroviarios, S.A., S.M.E., M.P.", por los que se regirá en lo sucesivo y que se incorporan al acta como anexo nº1."

ASIMISMO CERTIFICO

Que, en virtud de lo dispuesto en los estatutos sociales, actuó como presidente, D. Alfonso Ochoa de Olza Galé y como secretaria, Dña. Paloma Conde Barreiro, presidente y secretaria del consejo de administración, respectivamente, cuyos cargos se encuentran vigentes.

Que, al final de la reunión, el acta a la que concierne la presente certificación fue leída y aprobada por unanimidad de los asistentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento del Registro Mercantil.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expedido la presente certificación en Madrid, a 8 de julio de 2022.

Vº Bº DEL PRESIDENTE	LA SECRETARIA
Fdo.: Alfonso Ochoa de Olza Galé	Fdo.: Paloma Conde Barreiro

ANEXO Nº 1

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD "ENAJENACIÓN DE MATERIALES FERROVIARIOS, S.A., S.M.E., M.P."

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN

La sociedad se denomina "ENAJENACIÓN DE MATERIALES FERROVIARIOS, S.A., S.M.E., M.P." (en adelante la Sociedad), y en su condición de sociedad mercantil estatal, se regirá por los presentes estatutos sociales, por sus reglamentos, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, por la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones legales aplicables con carácter imperativo o supletorio.

No es de aplicación a esta Sociedad la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales. En caso de que alguna de las actividades incluidas en el objeto social estuviera reservada por Ley a determinada categoría profesional, esta deberá realizarse a través de persona que ostente la titulación requerida.

ARTÍCULO 2° - MEDIO PROPIO PERSONIFICADO

A los efectos previstos en el art. 32.4 de la Ley de Contratos del Sector Público y en el art. 86 Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, la Sociedad tiene la condición de medio propio personificado respecto de dos poderes adjudicadores: la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, "ADIF"; y la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias -Alta Velocidad, "ADIF-Alta Velocidad". En consecuencia, le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 32.2.d) de la Ley de Contratos del Sector Público, donde se establece la obligatoriedad de que los estatutos de la Sociedad deben precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se le pueda conferir.

La Sociedad podrá recibir encargos como medio propio personificado para realizar cualquiera de las actividades contenidas en el artículo tercero "Objeto Social", que serán de ejecución obligatoria, se retribuirán mediante compensación tarifaria y llevarán aparejada la potestad, para el órgano que confiere el encargo, de dictar instrucciones necesarias para su ejecución.

Los encargos que realicen los poderes adjudicadores de los que sea medio propio personificado deberán cumplir las normas establecidas en el apartado 6 del artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público.

La Sociedad no podrá participar en las licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sea medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargarse a la Sociedad la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

ARTÍCULO 3° - OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene por objeto:

La comercialización de los activos no inmobiliarios innecesarios para la explotación ferroviaria, tanto si son nuevos, usados útiles o inútiles, incluyendo las tareas previas necesarias para posibilitar dicha comercialización (desguace, levante, etc.).

La recogida y limpieza de residuos (metálicos, herbáceos, áridos, etc.) y reparación y ejecución de reposiciones de las instalaciones ferroviarias, en orden a favorecer la seguridad y policía.

La prestación de los servicios de almacenamiento, distribución, transporte y logística, relacionados con las infraestructuras ferroviarias.

La prestación del servicio de almacenista - distribuidor, incluyendo los trabajos consistentes en carga, descarga, clasificación y apilado de materiales ferroviarios.

Tramitación y gestión de sustancias u objetos que tengan la consideración de residuo, en los términos que la legislación vigente reconoce a la figura del Agente.

La limpieza integral de vías y playas de estaciones, incluida la gestión de residuos y la reversión de los materiales aptos para segundo uso.

El derribo/demolición/desmontaje de instalaciones (edificios, naves, casetas, etc.).

Gestión del parque de maquinaria y material móvil relativo a las actividades de construcción y mantenimiento.

La Sociedad podrá llevar a cabo las actividades que constituyen su objeto social, total o parcialmente, de modo directo o indirectamente, mediante la participación en otra u otras sociedades que tengan un objeto análogo.

ARTÍCULO 4° - DURACIÓN

La Sociedad tiene una duración indefinida y dio comienzo a sus actividades el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

ARTÍCULO 5° - DOMICILIO SOCIAL

La Sociedad establece su domicilio en Madrid, Avda. Ciudad de Barcelona nº 81 -3ª planta. C.P. 28007.

El Consejo de Administración podrá crear, suprimir y trasladar sucursales, agencias o delegaciones en cualquier punto del territorio español o del extranjero.

El traslado del domicilio social de la Sociedad dentro del mismo termino municipal no exige acuerdo de la Junta General, pudiendo ser acordado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 6º - PÁGINA WEB CORPORATIVA

Por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá tener una página web corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital. La Junta General, una vez acordada la creación de la página web corporativa, podrá delegar en el Consejo de Administración la concreción de la dirección URL o sitio en Internet de la página web corporativa. Decidida la misma, el Consejo de Administración la comunicará a todos los accionistas.

Será competencia del Consejo Administración la modificación, el traslado o la supresión de la página web corporativa.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá crear, dentro de la página web corporativa, áreas privadas para los diferentes órganos sociales que puedan existir, particularmente un área privada de accionistas y un área privada del Consejo de Administración, con la finalidad y de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en el artículo 11 quáter de la Ley de Sociedades de Capital.

El área privada de accionistas podrá ser el medio de comunicación entre el Consejo de Administración y los accionistas, para todas sus relaciones societarias y muy especialmente para las finalidades previstas en estos estatutos.

El área privada del Consejo de Administración podrá ser el medio de comunicación entre sus miembros para todas sus relaciones societarias y muy especialmente para las finalidades previstas en estos estatutos.

Dichas áreas privadas serán visibles en la página web corporativa, pero accesibles sólo por sus usuarios mediante un sistema de identificación consistente en una dirección de correo electrónico, una contraseña y una clave de firma. De acuerdo con lo previsto en el artículo 11 quáter de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad habilitará en ellas el dispositivo que permita acreditar la fecha indubitada de la recepción de los mensajes intercambiados a través del área privada, así como el contenido de los mismos.

La creación de las áreas privadas por el Consejo de Administración se comunicará por correo electrónico a sus usuarios facilitándoles una contraseña de acceso y una clave de firma que podrán ser modificadas por ellos.

La utilización del sistema de identificación, a través del área privada, por cada accionista y miembro del Consejo para el acceso a la misma, así como cualesquiera actuaciones realizadas mediante dicho sistema, les vinculará a todos los efectos legales en sus relaciones con la Sociedad y entre ellos.

Las notificaciones o comunicaciones de los accionistas a la Sociedad se dirigirán a la persona que ocupe la Presidencia del Consejo de Administración.

Todos los miembros del Consejo de Administración, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones societarias entre ellos y con los accionistas puedan realizarse por medios telemáticos. Esos medios podrán utilizarse para las comunicaciones entre la Sociedad y los accionistas que los acepten. Todas esas personas estarán obligadas a notificar a la Sociedad una dirección de correo electrónico. Las de los accionistas se anotarán en el Libro Registro de Acciones. Las de los miembros del Consejo de Administración en el acta de su nombramiento y podrán consignarse en el documento de inscripción de su cargo en el Registro

Mercantil.

La Sociedad garantizará la seguridad de la página web corporativa, la autenticidad de los documentos publicados en esa página, así como el acceso gratuito a la misma con posibilidad de descarga e impresión de lo insertado en ella.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 7° - CAPITAL SOCIAL

El capital social es de CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS EUROS (120.200 €). Dicho capital se haya totalmente suscrito y desembolsado.

Dicho capital está dividido en DOS MIL (2.000) acciones nominativas de SESENTA EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (60,10 €) de valor nominal cada una y numeradas correlativamente a partir de la unidad.

ARTÍCULO 8°.- REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES

Las acciones estarán representadas por medio de títulos, numeradas correlativamente y se extenderán en libros talonarios que contendrán las menciones mínimas exigidas por la Ley de Sociedades de Capital. El accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le correspondan libres de gastos. Las acciones podrán ser impresas conforme las prescripciones legales vigentes.

ARTÍCULO 9°.- LIBRO-REGISTRO DE ACCIONES NOMINATIVAS

Las acciones figurarán en un libro-registro de acciones nominativas que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las mismas, con expresión del nombre y apellidos, o denominación o razón social, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las acciones.

La Sociedad sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en el libro-registro de acciones nominativas.

Los administradores podrán exigir los medios de prueba que estimen convenientes para acreditar la transmisión de las acciones o la regularidad de la cadena de los endosos, previamente a la inscripción de la transmisión en el libro-registro.

Cualquier accionista que lo solicite puede examinar el libro-registro de acciones nominativas. La Sociedad solo podrá rectificar las inscripciones que repute falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y estos no hayan manifestado su oposición durante los treinta (30) días siguientes a la notificación.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos de las acciones, el accionista tiene derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

ARTÍCULO 10° - ACCIONISTAS

Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye el derecho de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación; el de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones; el de asistencia, voto e impugnación en las

Juntas Generales; el de información; y los demás que legal y estatutariamente procedan.

La titularidad de una acción implica la adhesión a los presentes estatutos sociales y la sumisión a los acuerdos legalmente adoptados por los órganos sociales.

ARTÍCULO 11° - RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE ACCIONES

En cuanto resulte compatible con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en el Título VII de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, se observará en materia de transmisión de acciones lo previsto sobre dicha materia en la Ley de Sociedades de Capital y lo dispuesto en las reglas que figuran a continuación.

En cuanto a la transmisión de acciones y a la constitución, modificación y extinción de derechos reales sobre las acciones, se observará lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y lo establecido en las reglas siguientes.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, la transmisión de acciones procederá de acuerdo con las normas sobre la cesión de créditos y demás derechos incorporales.

EN CASO DE COMUNIDAD o cotitularidad de derechos sobre acciones, los copropietarios o cotitulares designarán a uno sólo para el ejercicio de los derechos de socio, debiéndolo comunicar fehacientemente a la Sociedad; todos los copropietarios o cotitulares responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.

EN CASO DE USUFRUCTO la cualidad de accionista recae en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos del socio corresponde al nudo propietario, quedando obligado el usufructuario a facilitar a aquél el ejercicio de estos derechos. Las relaciones entre usufructuario y nudo propietario se regirán por lo dispuesto en el título constitutivo.

Igual regla se aplicará en fideicomisos condicionales, reservas y figuras afines.

EN CASO DE PRENDA DE ACCIONES, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio del accionista.

TRANSMISIÓN DE ACCIONES:

El propósito de transmitir las acciones de la Sociedad deberá ser notificado de forma fehaciente por el accionista al Consejo de Administración, en el domicilio de la Sociedad, indicando el número de identificación de las acciones ofrecidas, precio de venta por acción, condiciones de pago y demás condiciones de la oferta de compra de acciones que, en su caso, el accionista oferente alegase haber recibido de un tercero, así como los datos personales de éste.

El precio de adquisición, a falta de acuerdo, será el que corresponda al valor real de la acción, entendiéndose como tal el fijado por un auditor designado por el Registrador Mercantil del domicilio social de la Sociedad, a solicitud de cualquiera de los interesados.

El Consejo de Administración, en el plazo de quince (15) días contados a partir del

día siguiente al de la recepción de la notificación indicada, lo comunicará a su vez a todos los accionistas para que los mismos, dentro de un nuevo plazo de quince (15) días, computado desde el siguiente a aquél en que haya finalizado el anterior plazo, comuniquen al Consejo de Administración de la Sociedad su deseo de adquirir las acciones en venta.

En el supuesto de que varios socios hicieren uso de este derecho de adquisición preferente, las acciones en venta se distribuirán por los Administradores entre aquéllos a prorrata de su participación en el capital social y si, dada la indivisibilidad de éstas, quedaran algunas sin adjudicar, se distribuirán entre los accionistas peticionarios en orden a su participación en la Sociedad, de mayor a menor.

En el plazo de quince (15) días contados a partir del siguiente a aquél en que expire el concedido a los accionistas para el ejercicio del tanteo, los Administradores comunicarán al accionista que pretenda transmitir, el nombre de los que desean adquirirlas.

Transcurrido el último plazo sin que ningún socio haga uso de su derecho de tanteo, podrá la Sociedad adquirir las acciones en la forma establecida para la adquisición derivativa de acciones propias, mediante acuerdo de la Junta General y para ser amortizadas, previa reducción del capital social.

De no optar los accionistas y la Sociedad por la adquisición de las acciones, podrá el accionista oferente transmitirlas libremente dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del último plazo, en las mismas condiciones que las que haya ofrecido. Si no se llevara a cabo la enajenación antes de haber finalizado este plazo y de continuar el accionista interesado en transmitir las acciones, deberá comunicar de nuevo su propósito de transmitir las acciones en la misma forma y cumpliendo los requisitos establecidos en este artículo.

En cualquier caso, transcurridos dos (2) meses desde que se presentó la solicitud de autorización, sin que la Sociedad haya contestado a la misma, se considerará que la autorización ha sido concedida.

Las notificaciones se harán a costa del accionista oferente mediante acta notarial de remisión, por correo certificado al domicilio social o cualquier otro medio de notificación fehaciente..

El Secretario del Consejo de Administración o el Vicesecretario, en su caso, una vez que resulte acreditada la transmisión, la inscribirán de inmediato en el libro-registro de acciones nominativas y, en los casos en que fuera preciso, certificará, con el visto bueno del Presidente del Consejo de Administración, quién ha ejercitado el derecho de adquisición preferente y, en su caso, el valor que corresponda a la adquisición

Las transmisiones efectuadas sin sujeción a lo dispuesto en el presente artículo no serán válidas frente a la Sociedad, que rechazará la inscripción de la transmisión en el libro-registro de acciones nominativas.

Las restricciones contenidas en el presente artículo serán de aplicación a cualquier acto o contrato mediante el cual se transmitan las acciones de la entidad o se cambie su titularidad por actos "inter vivos", ya sea a título gratuito u oneroso. De igual modo, en los casos de adquisición como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución, o en caso de ejecución pignoraticia, se aplicará igual restricción y con las mismas excepciones.

Igualmente, se aplicarán a los mencionados actos y contratos cuando tengan por objeto cuotas de propiedad o participaciones indivisas de las acciones, o derechos de suscripción preferente o asignación gratuita.

No obstante, lo dicho anteriormente, no se considerará como transmisión de las acciones de la Sociedad la subrogación de una nueva entidad en los derechos y obligaciones de cualquiera de los accionistas, que tenga lugar con motivo de producirse la extinción o disolución de cualquiera de estos últimos.

TÍTULO III. ÓRGANOS SOCIALES

ARTÍCULO 12° - ÓRGANOS SOCIALES

Son órganos de la Sociedad;

a) La Junta General de Accionistas.

b) El Órgano de Administración

CAPÍTULO 1.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 13° - SOBERANÍA DE LA JUNTA

La Junta General de Accionistas es el órgano deliberante de la Sociedad y sus acuerdos, legítimamente adoptados, vinculan a la propia Sociedad y a todos sus accionistas, incluso los ausentes, disidentes o que se hubieran abstenido de votar, sin perjuicio de los derechos y acciones que la ley les reconoce.

ARTÍCULO 14° - CLASES DE JUNTAS

Las Juntas Generales serán ordinarias o extraordinarias.

La Junta General ordinaria se reunirá necesariamente una vez al año, dentro del primer semestre de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del anterior ejercicio y resolver sobre la aplicación del resultado.

La Junta General ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

El Órgano de Administración convocará la Junta General extraordinaria cuando lo estime conveniente para los intereses sociales, debiendo asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que representen como mínimo un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

ARTÍCULO 15° - COMPETENCIAS

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.

b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.

c) La modificación de los estatutos sociales.

d) El aumento y la reducción del capital social.

e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.

f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.

h) La aprobación del balance final de liquidación.

i) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los presentes estatutos sociales.

ARTÍCULO 16º - CONVOCATORIA

Corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria.

La convocatoria, tanto para las Juntas Generales ordinarias como para las extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado por lo menos un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los supuestos en que la ley establezca una antelación diferente, en cuyo caso se estará a lo que esta disponga.

Si la Sociedad no tiene página web corporativa, inscrita en el Registro Mercantil y publicada en el BORME, las Juntas se convocarán por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita que asegure la recepción del anuncio por todos los accionistas en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la Sociedad. En el caso de que algún accionista resida en el extranjero éste solo será individualmente convocado si hubiera designado un lugar del territorio nacional para notificaciones o una dirección de correo electrónico con dicha finalidad.

Esa comunicación podrá realizarse por correo electrónico a la dirección de correo electrónico consignada por cada accionista siempre que la remisión esté dotada de algún sistema técnico que permita confirmar su recepción por el destinatario.

Si la Sociedad tiene página web corporativa, inscrita en el Registro Mercantil y publicada en el BORME, las convocatorias de Juntas se publicarán mediante su inserción en dicha página web.

Si, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos, se hubiera creado en la página web corporativa el área privada de accionistas, la inserción de los anuncios de convocatorias de las Juntas Generales podrá realizarse, dentro de la citada página web, en el área pública o, para preservar la confidencialidad, en el área privada de accionistas. En este último supuesto los anuncios serán sólo accesibles por cada accionista a través de su sistema de identificación. No obstante, la convocatoria deberá realizarse en el área pública cuando por su naturaleza deba ser conocida por otras personas además de por los accionistas.

Si bien la convocatoria se producirá por la inserción del anuncio en la página web corporativa, la Sociedad comunicará a los accionistas mediante correo electrónico

dicha inserción. El anuncio deberá mantenerse publicado de forma ininterrumpida hasta la celebración de la Junta.

Si existiera página web corporativa la puesta a disposición de los accionistas de la documentación que tengan derecho a conocer u obtener en relación con una convocatoria de Junta podrá hacerse mediante su depósito en la misma, bien en la parte pública o en el área privada de accionistas habilitada al efecto. Si se hiciera en el área privada de accionistas se aplicará lo dispuesto en los párrafos anteriores.

El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y, cuando así lo exija la ley, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener de forma, gratuita e inmediata los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la ley. Si la convocatoria fuera para modificar los estatutos sociales deberá además expresar, con la debida claridad, los extremos que hayan de modificarse.

Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. En todo caso, entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de esta deberá ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.

Los accionistas que representen al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas, incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta.

ARTÍCULO 17º - JUNTA GENERAL UNIVERSAL

No obstante, lo establecido en el artículo anterior, la Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión. La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

También podrán celebrarse Juntas universales, aunque los concurrentes se encuentren en diferentes sitios geográficos, siempre que los mismos estén interconectados entre

sí por videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

ARTÍCULO 18° - ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Todos los accionistas, incluidos los que no tienen derecho a voto, podrán asistir a las Juntas Generales.

Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el libro-registro de acciones de la Sociedad o haber solicitado su inscripción con, al menos, cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otro socio, por un miembro del Consejo de Administración, por el máximo representante de la Sociedad o por una persona de su propia organización.

La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación. Los poderes especiales deberán entregarse para su incorporación a la documentación social, salvo si constaren en documento público.

Si existiera el área privada de accionistas dentro de la página web corporativa, la representación podrá otorgarse por el accionista mediante el depósito en la misma, utilizando su sistema de identificación, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de representación, el cual se considerará como suscrito por el accionista, o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.

Los Administradores y el Director General de la Sociedad deberán asistir a las Juntas Generales. Asimismo, el Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

ARTÍCULO 19° - QUÓRUM

La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción de capital, la transformación, fusión, la escisión de la Sociedad o la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

ARTÍCULO 20º - FUNCIONAMIENTO

Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio social.

La asistencia a la Junta General podrá realizarse, o acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, o por medios telemáticos. En este último caso, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos, así como los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas para permitir el ordenado desarrollo de la Junta.

Asimismo, las Juntas Generales podrán celebrarse sin la asistencia física de los accionistas o sus representantes, sometiéndose esta forma de celebración a las reglas aplicables a las Juntas presenciales.

La celebración de las Juntas Generales exclusivamente telemáticas estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, los administradores deberán implementar las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la sociedad, especialmente al número de sus socios.

El anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión.

La Junta exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el Presidente de la Junta.

En todo caso, cualquiera que sea la forma de asistencia a la Junta, serán Presidente y Secretario de las Juntas Generales los que lo sean del Consejo de Administración y en caso de ausencia de éstos, los que la propia Junta acuerde en cada caso de entre los socios asistentes a la reunión. Si existieren Vicepresidente y Vicesecretario del Consejo, a ellos corresponderá el ejercicio de dichos cargos en defecto del Presidente y Secretario.

Solo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria, sin perjuicio de que la separación de los Administradores pueda ser acordada en cualquier momento por la Junta General.

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.
Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurran.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde

a los accionistas con derecho de voto.

Los accionistas podrán solicitar por escrito, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Los Administradores estarán obligados a proporcionárselos, salvo en los casos en que la información solicitada sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas.

Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen al menos, la cuarta parte del capital social.

Los accionistas podrán emitir su voto de forma anticipada sobre los puntos o asuntos contenidos en el orden del día de la convocatoria de una Junta General de accionistas remitiéndolo, por lo tanto, antes de su celebración, además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, por escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del accionista que lo emite. En él, el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

Si existiera el área privada de accionistas dentro de la página web corporativa, el voto podrá ejercitarse por el accionista mediante el depósito en la misma, utilizando su sistema de identificación, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito en el que lo exprese o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.

El voto anticipado deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta.

Los accionistas que hayan emitido anticipadamente un voto a distancia o asistan por medios telemáticos, de acuerdo con lo previsto en el art. 182 y 189 de la Ley de Sociedades de Capital, se considerarán como asistentes a la Junta.

ARTÍCULO 21° - ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Para la adopción de los acuerdos de emisión de obligaciones, el aumento o la reducción de capital, la emisión de obligaciones, la transformación, fusión, la escisión de la Sociedad o la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio social al extranjero, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la modificación de los estatutos sociales, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50%), bastará con que se adopten por mayoría absoluta. Sin embargo, cuando concurran accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, dichos acuerdos sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta General.

El resto de los acuerdos se tomarán por mayoría simple de capital presente o

representado, salvo disposición legal o estatutaria en contrario. A tales efectos, cada acción dará derecho a un voto.

ARTÍCULO 22º.- ACTAS

Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta, las cuales se reseñarán en un libro llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General o, en su defecto, dentro del plazo de quince (15) días por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

CAPÍTULO 2.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 23° - CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

La Sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración integrado por un número de miembros no inferior a tres (3) ni superior a nueve (9), elegidos por la Junta General de accionistas en proporción a la participación accionarial en la Sociedad, y del que, además, formará parte un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario, elegidos por el propio Consejo de Administración, los cuales asistirán a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.

La representación de la Sociedad, en juicio o fuera de él, le corresponde al Consejo de Administración, que lo ejercerá colegiadamente. Dicha representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en el artículo tercero de estos estatutos sociales, y podrá ejercitar todas y cada una de las facultades que no estén reservadas, por la ley o los estatutos sociales a la Junta General, de manera tal que cualquier limitación de las facultades representativas del Órgano de Administración, aunque esté inscrita en el Registro Mercantil, será ineficaz frente a terceros.
No obstante, podrá delegar en uno o varios Consejeros Delegados las funciones que considere oportunas, salvo las que resulten indelegables según las disposiciones contenidas en la Ley o en estos estatutos.

ARTÍCULO 24° - NOMBRAMIENTO Y SEPARACIÓN DE CONSEJEROS

Para ser nombrado Consejero no se requiere la calidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas En caso de ser nombrado administrador una persona jurídica, será necesario que ésta designe a una sola persona natural para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo. La revocación de su representante por la persona jurídica administradora no producirá efecto en tanto no designe a la persona que le sustituya.
No podrán ser Consejeros las personas en las que concurran causas de prohibición reguladas por la ley: tampoco las declaradas incompatibles por la legislación sobre altos cargos y demás normativa específica, de carácter general o autonómico.

Los miembros del Consejo de Administración serán designados y separados por la Junta General. En caso de cooptación, se estará a lo previsto en la legislación vigente.

ARTÍCULO 25° - DURACIÓN DEL CARGO

Los Administradores ejercerán su cargo durante el plazo de seis (6) años pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General ordinaria.

Los Consejeros desempeñarán el puesto con carácter gratuito sin perjuicio de las dietas por asistencia a las sesiones del Consejo.

ARTÍCULO 26º - CONVOCATORIA

El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente, o el que haga sus veces.

Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, mediante carta, fax, correo electrónico o cualquier otro medio telemático que garantice su correcta recepción y con una antelación mínima de cinco (5) días de la fecha de la reunión.

Si la Sociedad tuviera página web corporativa y en la misma hubiera sido creada el área privada de Consejo de Administración, la convocatoria se realizará mediante la inserción en ella del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de convocatoria, que sólo será accesible por cada miembro del Consejo a través de su sistema de identificación. Se remitirá a cada consejero un correo electrónico alertándole de la inserción del escrito de convocatoria.

La puesta a disposición de los miembros del Consejo de la documentación que tengan derecho a conocer u obtener en relación con una convocatoria o en cualquier otro supuesto podrá hacerse mediante su depósito en dicha área privada. En este caso se aplicará por analogía lo dispuesto en el párrafo anterior.

No será necesaria la convocatoria cuando estando presentes o representados todos los miembros del Consejo de Administración, o interconectados entre sí por medios telemáticos que garanticen el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos, acepten por unanimidad constituirse en Consejo de Administración, así como el orden del día de este.

ARTÍCULO 27º- REPRESENTACIÓN

La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero.

La representación se conferirá con carácter especial para cada reunión por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, y también por escrito físico o electrónico, o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del consejero que la otorga, dirigido al Presidente.

Si la Sociedad tuviera página web corporativa y dentro de ella hubiera sido creada el área privada de Consejo de Administración, la delegación de representación y voto por parte del consejero podrá realizarse mediante el depósito en la misma utilizando su sistema de identificación del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de representación o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por

la presencia física o telemática en la reunión del miembro del Consejo o por el voto a distancia emitido por él después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

ARTÍCULO 28º - COMPOSICIÓN, CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Consejo nombrará de su seno un Presidente y, si lo considera oportuno, uno o varios Vicepresidentes. Asimismo, nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario y, si lo estima conveniente, la persona que haya de desempeñar el cargo de Vicesecretario, los cuales no serán Consejeros y asistirán a las reuniones del Consejo con voz y sin voto.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

El Consejo regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de los Consejeros y procederá, en su caso, si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados los Administradores, a designar entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlos hasta que se reúna la primera Junta General.

El Consejo podrá adoptar acuerdos por videoconferencia o por conferencia telemática múltiple siempre que todos dispongan de los medios necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

Los consejeros podrán emitir su voto sobre los puntos o asuntos contenidos en el orden del día de la convocatoria del Consejo de Administración remitiéndolo, antes de su celebración, además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, por escrito físico, o electrónico, o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del consejero que lo emite. En él, el consejero deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos, o asuntos comprendidos en el orden del día del Consejo. Caso de no hacerlo sobre alguno, o algunos, se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

Si existiera el área privada del Consejo de Administración dentro de la página web corporativa, el voto podrá ejercitarse por el consejero mediante el depósito en la misma, utilizando su sistema de identificación, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito en el que lo exprese o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.

El voto anticipado deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de veinticuatro (24) horas de antelación a la hora fijada para el comienzo del Consejo. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del consejero en el Consejo de Administración.

Salvo los acuerdos en que la ley o los presentes estatutos sociales exijan mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes.

El Presidente del Consejo de Administración tendrá voto dirimente en los casos de empate.

El consejo de administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

Las discusiones y acuerdo del Consejo se llevarán a un libro de actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso.

El Consejo se celebrará en el lugar indicado en la convocatoria. Si en la misma no figurase el lugar de celebración, se entenderá que ha sido convocado para su celebración en el domicilio social.

Serán válidos también los acuerdos adoptados por el Consejo por escrito y sin sesión siempre que ningún consejero se oponga a esta forma de tomar acuerdos.

Tanto el Consejo por escrito y sin sesión, que contendrá los acuerdos que se proponen, como el voto sobre los mismos de todos los consejeros, podrán expresarse por medios electrónicos.

En particular, si la Sociedad tuviera página web corporativa y dentro de ella hubiera sido creada el área privada del Consejo de Administración, la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión podrá tener lugar primero mediante la inserción en dicha área del documento en formato electrónico conteniendo los acuerdos propuestos y posteriormente, una vez transcurrido el plazo, los correspondientes documentos conteniendo los votos sobre los acuerdos propuestos emitidos por todos los consejeros. A estos efectos la Sociedad comunicará por correo electrónico a los consejeros las invitaciones de voto por escrito y sin sesión que se inserten en la referida área.

En su caso, en cuanto al nombramiento de Presidente y Consejero Delegado habrá de observarse lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 29º - COMISIONES Y DELEGACIÓN DE FUNCIONES

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva y/o uno o varios Consejeros Delegados, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación y determinando, en todo caso, bien la enumeración particularizada de las facultades que se delegan, bien la expresión de que se delegan todas las facultades legal y estatutariamente delegables. Si son varios Consejeros Delegados, deberá determinar si han de actuar solidaria o mancomunadamente.

En el caso de que el Consejo de Administración hubiera nombrado Consejero Delegado, el mismo podrá percibir una remuneración por el ejercicio de las funciones propias de dicho cargo, por la cantidad fija y anual que determine la Junta General de accionistas para cada ejercicio.

La delegación podrá ser temporal o permanente.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella, ni tampoco las materias reforzadas que se enumeran en el artículo anterior, así como las relacionadas en el artículo 249bis del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva ejercerán el cargo de forma gratuita.

El Consejo de Administración podrá nombrar un Director General, que será el

encargado de llevar a cabo las labores de gestión de la Sociedad.

Las normas establecidas en el artículo 28 sobre la composición, constitución y el funcionamiento del Consejo de Administración, especialmente en lo que se refiere a la creación de un área privada para el mismo a través de la página web corporativa, la delegación de voto, voto a distancia y asistencia a sesiones por medios telemáticos, serán aplicadas análogamente a cualquier comisión que el Consejo cree en su seno.

ARTÍCULO 30º - COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL

Se podrá constituir una Comisión de Auditoría y Control en el seno del Consejo de Administración.

La Comisión de Auditoría y Control estará integrada por tres (3) consejeros sin funciones ejecutivas que serán designados por el Consejo de Administración de entre los Consejeros por mayoría simple, actuando como Secretario quien lo fuere del Consejo de Administración.

Su concreta composición y funciones vendrán reguladas por las normas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control que deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración.

Los miembros de la Comisión de Auditoría ejercerán el cargo de forma gratuita.

En lo no previsto especialmente en los presentes estatutos sociales y en las normas de funcionamiento, se aplicarán al funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control las normas sobre convocatoria, constitución y adopción de acuerdos establecidos en aquellos para el Consejo de Administración.

CAPÍTULO 3.- FACULTAD CERTIFICANTE

ARTÍCULO 31º

La facultad certificante de todos los acuerdos sociales corresponde al Secretario del Consejo de Administración, o en su caso, al Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o de los Vicepresidentes, en su caso.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tengan facultades para certificarlos. También podrá realizarse por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, en caso de delegación expresa.

TÍTULO IV.- EJERCICIO Y CUENTAS ANUALES

ARTÍCULO 32º – EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 33º –FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

Dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre de cada ejercicio, el Consejo de Administración deberá formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado y, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados de conformidad con las disposiciones legales que resulten de aplicación; para, una vez revisados e informados por los Auditores de Cuentas, ser presentados a

la Junta General. Dichas cuentas anuales deberán ser firmadas por todos los administradores.

ARTÍCULO 34º.- CUENTAS ANUALES Y APLICACIÓN DEL RESULTADO

La Junta General ordinaria aprobará las cuentas anuales dentro de los seis (6) meses contados a partir del cierre del ejercicio social. La Junta General no podrá revocar a los auditores antes de que finalice el periodo para el cual fueron nombrados, de no mediar justa causa.

Los auditores de cuentas deberán revisar toda la documentación a la que hace referencia el primer párrafo del presente artículo. Los auditores de cuentas deberán ser nombrados por la Junta General antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un tiempo determinado que fije la ley aplicable.

La Junta General ordinaria resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado, distribuyendo, en su caso, dividendos a los accionistas en proporción al capital que hayan desembolsado, con cargo a los beneficios o a reservas de libre disposición, una vez cubierta la reserva legal, determinando las sumas que juzgue oportuno para dotar los fondos de las distintas clases de reservas voluntarias que acuerde, cumpliendo las disposiciones legales en defensa del capital social y respetando los privilegios de que gocen determinados tipos de acciones.

El Consejo de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales por la Junta General ordinaria, estas se depositarán en el Registro Mercantil del domicilio social, junto con el resto de la documentación pertinente.

En cuanto a la forma, contenido, descripción, partidas, reglas de valoración, verificación, revisión, información a los accionistas, aprobación, aplicación de resultados y depósito de las cuentas anuales en el Registro Mercantil, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, al Plan General de Contabilidad y demás disposiciones legales que pudieran ser de aplicación.

ARTÍCULO 35º.- VERIFICACIÓN DE CUENTAS

La Sociedad estará obligada a la realización de una auditoría financiera al cierre de cada ejercicio anual.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados, en todo caso, por auditores de cuentas.

Será responsabilidad de la Comisión de Auditoría y Control, entre otras, la propuesta de nombramiento de auditores, seguimiento y presentación de la auditoría anual ante el Consejo de Administración.

TÍTULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 36 – DISOLUCIÓN

La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en la Ley de Sociedades de Capital, sin perjuicio de que pueda acordarse la misma por voluntad de los socios. En cualquier caso, mientras mantenga la condición de sociedad mercantil estatal,

corresponde al Consejo de Ministros autorizar la extinción de la sociedad, debiendo incluirse en el expediente una memoria relativa a los efectos económicos derivados de dicha extinción.

Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el Consejo de Administración deberá convocarla en el plazo de dos (2) meses, desde que concurra dicha causa, para que adopte el acuerdo de disolución; procediendo en la forma establecida en la Ley si el acuerdo, cualquiera que fuese su causa, no se lograse.

Cuando la disolución deba tener lugar por haberse reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, aquélla podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción de capital social o por reconstrucción del patrimonio social en la medida suficiente. Dicha regularización será eficaz siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso.

ARTÍCULO 37 – LIQUIDACIÓN

La disolución de la Sociedad abrirá el periodo de liquidación. Al tratarse de una sociedad mercantil estatal, la liquidación recaerá en un órgano de la Administración General del Estado o en una entidad integrante del sector público institucional estatal.

La responsabilidad que le corresponda al empleado público como miembro de la entidad u órgano liquidador será directamente asumida por la entidad o la Administración General del Estado que lo designó, quien podrá exigir de oficio al empleado público la responsabilidad que, en su caso, corresponda cuando concurra dolo, culpa o negligencia grave conforme a lo previsto en las leyes administrativas en materia de responsabilidad patrimonial.

La Junta General, si acordase la disolución, podrá proceder al nombramiento y determinación de facultades del liquidador o liquidadores con las atribuciones señaladas en los artículos 375 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital y de las demás de que hayan sido investidos por la Junta General de accionistas al acordar su nombramiento.

En todo lo demás no previsto, se estará a la Ley de Sociedades de Capital.

TÍTULO VI. - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 38º – COMUNICACIONES

Sin perjuicio de lo establecido en los presentes estatutos sociales, los actos de comunicación e información, preceptivos o voluntarios, entre la Sociedad, los accionistas y los consejeros, cualquiera que sea el emisor y el destinatario de los mismos, se podrán realizar por medios electrónicos y telemáticos, salvo en los casos expresamente exceptuados por la ley y los presentes estatutos sociales, y respetando, en todo caso, las garantías de seguridad y los derechos de los accionistas, a cuyo fin el Consejo de Administración podrá establecer los mecanismos técnicos y procedimientos oportunos, a los que dará publicidad a través de la página web corporativa.

ARTÍCULO 39º.- HABILITACIÓN A LOS ADMINISTRADORES

Los administradores están plenamente facultados para desarrollar lo dispuesto en estos estatutos en relación con las áreas privadas de la página web corporativa, delegación

de voto, voto a distancia y asistencia a Juntas y Consejos por medios telemáticos, y en general todo lo relativo a las comunicaciones por dichos medios entre Sociedad, accionistas y administradores. En particular podrán adaptar los medios de identificación de los accionistas y administradores en sus relaciones con la Sociedad a las evoluciones tecnológicas que pudieran producirse. El ejercicio de esta facultad por los administradores deberá ponerse en conocimiento de los accionistas.

ARTÍCULO 40º.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de protección de datos, los datos personales de los accionistas y miembros del Consejo serán incorporados a los correspondientes tratamientos automatizados, creados por la Sociedad, con la finalidad de gestionar las obligaciones y derechos inherentes a su condición, incluyendo la administración, en su caso, de la página web corporativa, según lo dispuesto en la Ley y los presentes estatutos, pudiendo aquellos ejercitar sus derechos en el domicilio social, haciendo uso de los medios que permitan acreditar su identidad. Los datos serán conservados durante el tiempo que perdure la relación y posible exigibilidad de responsabilidades a la Sociedad.

ARTÍCULO 41º.- INTERPRETACIÓN

Cualquier omisión padecida en los presentes estatutos sociales, deberá ser resuelta inspirándose en los preceptos de los mismos y de la legislación especial aplicable a este tipo de Sociedad, y en defecto de precepto que guarde relación con los casos de que se trate, la resolución habrá de apoyarse en la equidad y buena fe.

ARTÍCULO 42º.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

En cuantas cuestiones hayan de intervenir Tribunales de Justicia, los accionistas renuncian formal y solemnemente a su propio fuero y se someten expresamente a la competencia y jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Justicia del domicilio social.

ES COPIA SIMPLE

R-22/7/22

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID
Paseo de la Castellana, 44
28046 - MADRID

Notificación de Asiento de Presentación

Por el presente se le notifica que el documento con número de entrada **1/2022/118.086,0** correspondiente a la sociedad **ENAJENACION DE MATERIALES FERROVIARIOS SA SME MP** autorizado en **MADRID**, número de protocolo **2022/2400** el día **diecinueve de julio de dos mil veintidós** fue presentado el día **veintidós de julio de dos mil veintidós** en el diario **3255**, asiento **628**.

MADRID , a **veintidós de julio de dos mil veintidós**

De no haberlo hecho previamente, deberán abonar 200 euros de provisión de fondos en la cuenta con IBAN ES13 2100 1901 5522 0055 6633 y SWIFT CAIXESBBXXX, indicando como concepto: "PROV. PROT. 2022/2400 80901401"

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.
- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): "www.agpd.es". Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por MIGUEL DE SEOANE DE LA PARRA a día 22/07/2022.

Í,paF2{m!È0vÎ

(*) C.S.V. : 12806538189177010

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. (Arts. 30.5 de la Ley 11/2007 y 45b del RD 1671/09).

.05 / 08 / 22

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID
Paseo de la Castellana, 44
28046 - MADRID

Notificación de Suspensión de Inscripción por defectos

Manuel Antonio Hernández-Gil Mancha, Registrador Mercantil de Madrid, previo el consiguiente examen y calificación, de conformidad con los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15.2 de dicho Reglamento, ha resuelto no practicar la inscripción solicitada conforme a los siguientes HECHOS y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

HECHOS

DIARIO / ASIENTO:	3255 / 628
F. PRESENTACION:	22/07/2022
ENTRADA:	1/2022/118.086,0
SOCIEDAD MP	ENAJENACION DE MATERIALES FERROVIARIOS SA SME
HOJA:	M-92607
AUTORIZANTE:	ZAMORA IPAS ALMUDENA
PROTOCOLO:	2022/2400 de 19/07/2022

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- 1.- Debe inscribirse simultáneamente con el documento presentado en este Registro con el número 118078/2022, asiento 621, diario 3255. Arts 10, 11 ,108, 109 RRM.

2.- 2.- Contradicción en la fecha de celebración de la junta que se eleva a publico, según consta en el dice y otorga de la escritura dicha junta fue celebrada el día 24 de junio de 2021, y según la certificación inserta fue Celebrada el día 24 de junio de 2022, es necesario su aclaración. -Arts 58.2 107.2 RRM; RDFPSJ de 6 de abril de 2006-.

En relación con la presente calificación :

Puede instarse la aplicación del cuadro de sustituciones conforme a los arts. 19 bis y 275 bis de la Ley Hipotecaria y al Real Decreto 1039/2003, en el plazo de quince días a contar desde la fecha de notificación, sin perjuicio del ejercicio de cualquier otro medio de impugnación que el interesado entienda procedente.

Puede impugnarse directamente ante el Juzgado de lo Mercantil de esta capital mediante demanda que deberá interponerse dentro del plazo de dos meses, contados desde la notificación de esta calificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal conforme a lo previsto en los artículos 324 y 328 de la Ley Hipotecaria en su nueva redacción por Ley 24/2005 de 18 de Noviembre.

Cabe interponer recurso en este Registro Mercantil para la Dirección General de los Registros y del Notariado en el plazo de un mes desde la fecha de notificación en los términos de los artículos 324 y siguientes de la Ley Hipotecaria.

PAPEL ESPECIAL PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

GU0986329

04/2022

MADRID, cuatro de agosto de dos mil veintidós

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.
- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): "www.agpd.es". Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por MANUEL ANTONIO HERNÁNDEZ-GIL MANCHA a día 08/08/2022.

Í,paF3,~pÈO[Î

(*) C.S.V. : 12806538191294800

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. (Arts. 30.5 de la Ley 11/2007 y 45b del RD 1671/09).

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

ES COPIA AUTORIZADA DE SU MATRIZ, con la que concuerda fielmente en número y contenido y en donde queda anotada. Para la sociedad otorgante, la expido en veintiún folios de papel exclusivo para documentos notariales números el del presente y los veinte siguientes en orden, en Madrid, a diez de Octubre de dos mil veintidós. DOY FE.

DOCUMENTO SIN CUANTIA

FE PÚBLICA NOTARIAL

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL

NOTARIADO EUROPA

0272935223

Registradores
ESPAÑA

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID
Paseo de la Castellana, 44
28046 - MADRID

NOTA DE INSCRIPCIÓN

La escritura número 2022/2400, del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, autorizada por el notario ZAMORA IPAS ALMUDENA, que fue presentada el día veintidós de julio de dos mil veintidós, con el número de entrada 1/2022/155526,0, diario 3255, asiento 628, ha sido inscrita con fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, en el tomo 31028, folio 145, inscripción 81 con hoja M-92607, de la entidad ENAJENACION DE MATERIALES FERROVIARIOS SA SME MP.

Se inscribe en unión de:

01. - Escritura autorizada ante el Notario ZAMORA IPAS ALMUDENA con fecha 7 de octubre de 2022, Número 3201/2022 de su protocolo de MADRID.
Aplicada la Reducción de los R.D.L. 6/1999, 6/2000 y 8/2010, y R.D. 1612/2011
BASE: SIN CUANTIA.
CIENTO SETENTA Y NUEVE EUROS CON DOCE CÉNTIMOS
*******179,12 € más IVA y suplidos, en su caso.

MADRID, a veinte de octubre de dos mil veintidós.
El registrador,
Manuel Antonio Hernández-Gil Mancha

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

Paseo de la Castellana, 44

28046 - MADRID

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.
- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

... .

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por MANUEL ANTONIO HERNÁNDEZ-GIL MANCHA a día 20/10/2022.

(*) C.S.V. : 128065380196585900

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).